

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2020-00089-00

Procedencia: Fiscalía 71 DEEDD

Fiscalía: Radicado No. 10016099068202000037 E.D.

AFECTADOS: ZENAIDA PULIDO MARTINEZ, JIN YING KUANG, MARIA FERNANDA PLAZA GARCIA Y HEDEROS DE TULIO HERNANDO ROSAS PEÑAFIEL

### CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

A despacho de la señora Juez indicándole que el señor JING YING KUANG, propietario del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-48161 otorgó poder al Doctor AMIR ABDUL RAHIM LÓPEZ<sup>1</sup> para que lo represente dentro del presente trámite. Adicionalmente, el referido apoderado presentó memorial de pruebas<sup>2</sup>. Por su parte, la señora ZENAIDA PULIDO MARTINEZ, propietaria del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-67329 confirió mandato a la Doctora MILDRED DEL SOCORRO MANRIQUE BELEÑO, para que la represente en este asunto<sup>3</sup>. Frente a este inmueble, es pertinente además disponer acerca de la notificación de los titulares de servidumbre: *MIRIAM STELLA MONTALVO LEMOS* y *CAIMITO & CIA LTDA*, los cuales no fueron tenidos en cuenta en la demanda presentada por la Fiscalía y registran en las anotaciones Nros. 3 y 4, respectivamente, del certificado de tradición correspondiente. De otro lado, es necesario continuar con el curso de la notificación a los afectados MARIA FERNANDA PLAZA, propietaria del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-87076, así como de los herederos del señor TULIO ROSAS PEÑAFIEL (q.e.p.d.)<sup>4</sup>, propietario del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 37852647.

Por último, la Fiscalía 71 DEEDD, no ha dado cumplimiento al numeral tercero del auto que resolvió la admisión de la demanda, en el cual se le solicitó aportar el certificado de tradición actualizado en el que conste la inscripción de la medida cautelar, correspondiente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-87076, de propiedad de MARÍA FERNANDA PLAZA GARCÍA.

Sírvase proveer.

El secretario,

**EDWARD OCHOA CABEZAS**

---

<sup>1</sup> Pdf 08

<sup>2</sup> Pdf 10

<sup>3</sup> Pdf 12

<sup>4</sup> Pdf 09 y 18

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 040

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que el afectado JING YING KUANG otorgó poder al Doctor AMIR ABDUL RAHIM LÓPEZ para que lo represente dentro del presente proceso, razón por la cual, una vez revisado el memorial poder, y evidenciado que el mismo se ajusta a derecho, se procederá en este proveído, a reconocerle personería jurídica al citado profesional del derecho, en la forma y términos del mandato.

En consecuencia, el Juzgado, tendrá por notificado por conducta concluyente al afectado JING YING KUANG del Auto Admisorio de la demanda No. 120-21 del 09 de septiembre de 2021, en virtud del conocimiento de la misma, al haber otorgado poder al Doctor AMIR ABDUL RAHIM LÓPEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1708 de 2014.

Adicionalmente, observa el despacho que obra en el expediente escrito mediante el cual el Dr. AMIR ABDUL RAHIM LÓPEZ, actuando en nombre y representación del afectado JING YING KUANG, descorre el traslado de la demanda presentada por la Fiscalía 71 Especializada. Por tal razón, se le indicará al señor apoderado que dicha solicitud será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, como lo dispone el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el art 43 de la ley 1849 de 2017.

De igual forma, la afectada ZENAIDA PULIDO MARTÍNEZ otorgó poder a la Doctora MILDRED DEL SOCORRO MANRIQUE BELEÑO para que la represente dentro del presente trámite, una vez revisado el memorial poder, y evidenciado que el mismo se ajusta a derecho, se procederá a reconocerle personería jurídica a la citada profesional del derecho, en la forma y términos del poder conferido.

Así las cosas, por secretaria **COMPÁRTASE** el link del expediente digital a los Doctores AMIR ABDUL RAHIM LÓPEZ y MILDRED DEL SOCORRO MANRIQUE BELEÑO a los correos electrónicos aportados en sus memoriales: [amir040892@gmail.com](mailto:amir040892@gmail.com) y [mildredmanrique05@gmail.com](mailto:mildredmanrique05@gmail.com), respectivamente.

Por otro lado, según certificado de entrega expedido por la oficina de correo 4/72<sup>5</sup>, que da cuenta del recibo de la comunicación para diligencia de notificación personal del Auto Admisorio de la Demanda, en la dirección Carrera 42 No. 52-15 de Palmira, señalada como lugar de notificaciones de la afectada MARÍA FERNANDA PLAZA GARCÍA en la demanda presentada por la Fiscalía.

Una vez recibida la comunicación por parte de la señora MARÍA FERNANDA PLAZA GARCÍA, el día 4 de mayo de 2022, presentó escrito al correo electrónico del homólogo Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cali desde su dirección electrónica [fernandaplaza401@gmail.com](mailto:fernandaplaza401@gmail.com), solicitando información sobre el proceso de Extinción del Derecho de Dominio, razón por la que, el citado Juzgado procedió a remitirle formato de acta de notificación personal del presente proceso, sin que a la fecha se haya devuelto firmada.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Pdf 18

<sup>6</sup> Pdf 09

Por ser procedente, se ordenará librar el aviso correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el Artículo 42 de la Ley 1849 de 2017, aplicando el procedimiento establecido en el artículo 55A de dicha codificación.

Así mismo, observa el despacho que el homólogo Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cali libró comunicación de conformidad con el artículo 138 C.E.D, modificado por el artículo 41 de la Ley 1849 de 2017, a los herederos del señor TULIO HERNANDO ROSAS PEÑAFIEL (q.e.p.d.)<sup>7</sup>, evidenciándose que fue recibida en la dirección Calle 11 No. 18-07, barrio Comuneros del municipio de Pradera, Valle del Cauca, según certificación expedida por la oficina de correo certificado 4/72<sup>8</sup>.

Sin embargo, advierte esta judicatura que la comunicación no se libró de manera individualizada, indicando el nombre de cada uno de los señalados como herederos determinados del señor TULIO ENRIQUE ROSAS PEÑAFIEL (q.e.p.d.), por parte de la Fiscalía en el acápite No. 10 de la Demanda "*Identificación y lugar de Notificación de los Afectados Reconocidos en el Trámite*"<sup>9</sup>, a saber: señores GLORIA AMPARO ROSAS VASQUEZ, ANGIE VANESSA BEJARAO ROSAS y JHON JAIRO BEJARANO.

De acuerdo con lo anterior, se ordenará librar las comunicaciones para la notificación personal del Auto Admisorio de la demanda a los citados herederos determinados, de conformidad con el artículo 138 y siguientes de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 41 de la Ley 1849 de 2017. Dicha notificación se efectuará conforme lo dispone el artículo 53 de la citada Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017.

De otro lado, encuentra el despacho necesario reiterar a la Fiscalía 71 DEEDD, con el fin de que dé cumplimiento al numeral tercero del Auto que resolvió la admisión de la demanda, en el cual se le solicitó aportar el certificado de tradición actualizado en el que conste la inscripción de la medida cautelar, correspondiente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-87076, de propiedad de MARÍA FERNANDA PLAZA GARCÍA.

Por último, como quiera que en la demanda presentada por la Fiscalía no fueron tenidos en cuenta como afectados los titulares de servidumbre: *MIRIAM STELLA MONTALVO LEMOS* y *CAIMITO & CIA LTDA*, los cuales registran en las anotaciones No. 3 y 4, respectivamente, del certificado de tradición correspondiente al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-67329, ni se indicó el lugar a donde pueden dirigirse las notificaciones pertinentes, se exhortará a la Fiscalía 71 ED, adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio a efectos de que haga llegar a este despacho a la mayor brevedad dicha información, para de esta manera proceder con su notificación.

Cumplido lo anterior, se procederá por Secretaría a realizar el **EMPLAZAMIENTO** de quienes figuren como **TITULARES DE DERECHOS SOBRE LOS BIENES OBJETO DE**

---

<sup>7</sup> Pdf 05

<sup>8</sup> Pdf 19

<sup>9</sup> Pdf 01 folios 469/487

**LA ACCIÓN**, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los **TERCEROS INDETERMINADOS**, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos. Esto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

Por lo expuesto, el despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al doctor AMIR ABDUL RAHIM LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.658.062 de Palmira, Tarjeta Profesional No. 354.258 del C. S. de la J., para actuar en representación del afectado JING YING KUANG, en la forma y términos del poder conferido.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la doctora MILDRED DEL SOCORRO MANRIQUE BELEÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.167.318 de Palmira, Tarjeta Profesional No. 84.389 del C. S. de la J., para actuar en representación de la afectada ZENAIDA PULIDO MARTINEZ, en la forma y términos del poder conferido.

**TERCERO:** Por secretaría **COMPÁRTASE** el link del expediente digital a los Doctores AMIR ABDUL RAHIM LOPEZ y MILDRED DEL SOCORRO MANRIQUE BELEÑO a los correos electrónicos aportados en su memoriales: [amir040892@gmail.com](mailto:amir040892@gmail.com) y [mildredmanrique05@gmail.com](mailto:mildredmanrique05@gmail.com), respectivamente.

**CUARTO: TÉNGASE** por notificado por conducta concluyente al afectado JING YING KUANG, del Auto No. 120-21 del 09 de septiembre de 2021, por medio del cual se admitió la presente demanda, en virtud del conocimiento de la misma, al haber otorgado poder para su representación en el presente proceso extintivo, al doctor AMIR ABDUL RAHIM LÓPEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1708 de 2014.

**QUINTO: INDICAR** al señor apoderado AMIR ABDUL RAHIM LOPEZ que el escrito por medio del cual descorrió el traslado y presentó pruebas, será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, como lo dispone el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017.

**SEXTO: LÍBRESE** aviso a la afectada MARÍA FERNANDA PLAZA GARCÍA, conforme el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017, con el fin de efectuar la respectiva notificación del Auto Admisorio de la Demanda.

**SÉPTIMO: LIBRAR LAS COMUNICACIONES** a los señalados como herederos determinados del señor TULIO ENRIQUE ROSAS PEÑAFIEL (q.e.p.d.), por parte de la Fiscalía en el acápite No. 10 de la Demanda "*Identificación y lugar de Notificación de los Afectados Reconocidos en el Trámite*"<sup>10</sup>, a saber: señores GLORIA AMPARO ROSAS VASQUEZ, ANGIE VANESSA BEJARAO ROSAS y JHON JAIRO BEJARANO, de conformidad con el artículo 138 y siguientes de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 41 de la Ley 1849 de 2017. Dicha

---

<sup>10</sup> Pdf 01 folios 469/487

notificación se efectuará conforme lo dispone el artículo 53 de la citada Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017.

**OCTAVO: INSTAR** a la Fiscalía 71 adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, con el fin de que dé cumplimiento al numeral tercero del Auto que resolvió la admisión de la demanda, en el cual se le solicitó aportar el certificado de tradición actualizado en el que conste la inscripción de la medida cautelar, correspondiente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-87076, de propiedad de **MARÍA FERNANDA PLAZA GARCÍA**.

**NOVENO: EXHORTAR** a la Fiscalía 71 adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio para que se sirva comunicar a este despacho a la mayor brevedad el lugar de notificación de los titulares de servidumbre: **MIRIAM STELLA MONTALVO LEMOS** y **CAIMITO & CIA LTDA**, los cuales registran en las anotaciones No. 3 y 4, respectivamente, del certificado de tradición correspondiente al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-67329.

**DÉCIMO:** Cumplido lo anterior, se ordena que por Secretaría se proceda a realizar el **EMPLAZAMIENTO** de quienes figuren como **TITULARES DE DERECHOS SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN**, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los **TERCEROS INDETERMINADOS**, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos. Esto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Maria Duque Botero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Penal 02 De Extinción De Dominio**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d563a17eb834830fd134b89a59cb5d7223022a38b3b51310af090ff18416b5aa**

Documento generado en 08/04/2024 11:17:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**